

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 012-2015-01280
Demandante: Cofijuridicos. Vs. Inés María Soto Cuadros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1836

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, el juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la señora INES MARIA SOTO CUADROS con c.c. 29.085.512.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002343601	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$ 654.807,00
469030002343602	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$ 654.807,00
469030002343603	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$ 744.108,00
469030002343604	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$ 654.807,00
469030002343605	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$ 675.620,00
469030002343606	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	\$ 675.620,00

Total= \$4.059.769,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy 24 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

01-1
2

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 018-2017-00752
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Anyi Caterine Calvache Hoyos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter. 1838

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

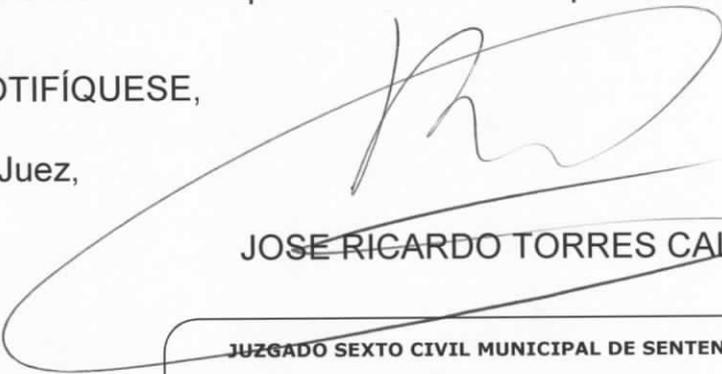
1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital 1	\$9.448.254
Intereses de mora 6/2/1719	\$6.632.989
Total	\$16.081.243
Capital 2	\$3.386.772
Intereses de mora 11/10/17 al 31/08/19	\$1.708.310
Total	\$5.095.082
Gran total	\$21.176.325

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy 24 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

807
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 22-2014-00446

Demandante: Banco de Occidente. Vs. Carlos Armando Delgado Martínez.

Proceso: Ejecutivo Mixto.

Auto interlocutorio 1835

Como quiera que el día 12 de septiembre de la corriente anualidad no hubo atención al público, con ocasión a la asamblea realizada por el sindicato Asonal Judicial, lo cual frustró la diligencia de remate señalada en auto anterior, el Juzgado procederá fijarla nuevamente. En merito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m.**, del día **30 de octubre del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas DLO - 957 de propiedad del demandado Carlos Armando Delgado Martínez, bien que se encuentra en el parqueadero **"ALMACENAR FORTALEZA CALI 2 de la calle 30 Norte 2B N – 42** de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta única 760012041700 código de dependencia 760014303000. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy 24 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

95-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 014-2014-00916
Demandante: Coop. Invercoob. Vs. Julian Andres Mosquera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1841

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 91-93 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy 24 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

50-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2019-00164
Demandante: Coop. Multiac. de Occidente. Vs. José Raúl Rodríguez Bermeo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1840

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 48 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy 24 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 03-2018-00334
Demandante: Coop. Multiac. de Occidente. Vs. Oscar Gallego Marulanda.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1839

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 33 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy 24 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

79-1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2016-00353
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs. Libia Elcira Leiva.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1837

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 73-74 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 167 de hoy 24 de septiembre de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44-2
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2016-00245
Demandante: Liliana Isaza Cano
Demandado: Enrique Murillo Montaña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3573

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes realizada por oficio No.09-2044 decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.

Lo anterior para que obre dentro del proceso con, Radicación 26-2018-00527.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.167 de hoy 24 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

35-2
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2018-00208
Demandante: Manuel Alfredo Pachón Alvarado
Demandado: Carlos Gregorio Cifuentes Garcia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3574

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

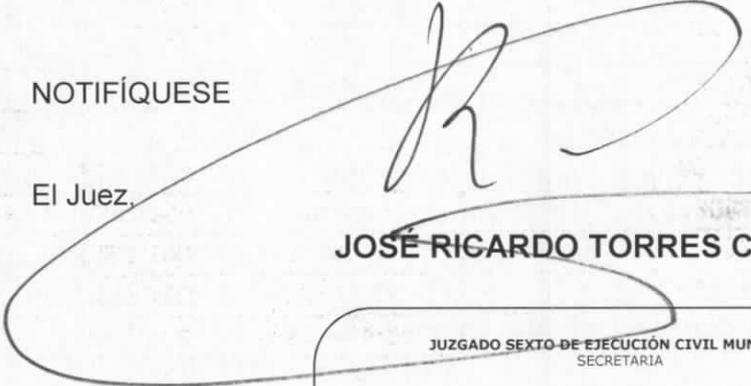
RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes que le llegaren a quedar al demandado CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCIA, decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Edilberto Martínez, radicado 17-2019-00523.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.167 de hoy 24 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

44-2
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2018-00061
Demandante: Damaris Mejía Quiceno
Demandado: Alejandro Castro Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3575

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-171519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 41B No.48-71 B/ El Vallado de esta ciudad, propiedad del demandado Alejandro Castro Castro.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.167 de hoy 24 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

24-2
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2014-00006
Demandante: José Ignacio Valencia V.
Demandado: Alvaro Fernando Millán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3577

La apoderada de la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo propiedad de la parte pasiva; siendo procedente lo solicitado, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el decomiso del vehículo de placa **CPY-714** inscrito en la Secretaria de Movilidad de Cali, propiedad del demandado **ALVARO FERNANDO MILLAN**, identificado con CC. N° 16.660.045. Oficiese por secretaria a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.167 de hoy 24 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

34-2
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 02-2016-00068
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Cristian Camilo Marino Solano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1828

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado CRISTIAN CAMILO MARINO SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía 1.107.049.085, como empleado de Auto S.A.S. Limitar el embargo a la suma de \$4.500.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali. y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.167 de hoy 24 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA **Eduardo Silva Cano**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

915-2
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2017-00642
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: José Schneider Londoño Gonzalez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3576

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo embargado, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1º. **DEJAR** sin efecto el auto No.2778 de fecha 29 de julio de 2019 y el despacho comisorio No.06-070, en virtud, que el vehículo a secuestrar se encuentra decomisado en BODEGAS J.M ubicada en la carrera 8ª No.31-63 de esta ciudad.

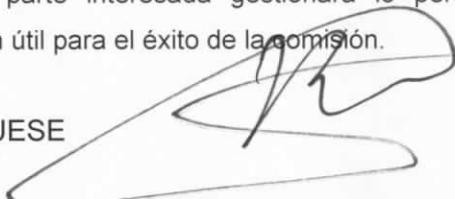
2.- **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas JFW-520, que se encuentra decomisado en BODEGAS J.M ubicada en la Carrera 8ª No.31-63 de la ciudad de Cali.

3.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

4.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.167 de hoy 24 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

199-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2008-00484
Demandante: Santiago Ortiz Acosta
Demandado: Walberto Alomia Riascos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3571

En atención al escrito anterior allegado por el demandado Walberto Alomia Riascos, mediante el cual solicita una certificación, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR que por el área pertinente se elabore la certificación solicitada por el señor WALBERTO ALOMIA RIASCOS, según lo observado en folio 95 del C1, y folios 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16 y 90 del cuaderno segundo. Indicándole además que aunque el vehículo se encuentra decomisado en Bodegas la 21 por orden del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, la misma fue dejada sin vigencia por la Secretaría de Tránsito de Cali, por existir un proceso por cobro coactivo procedente de la Gobernación del Valle.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.167 de hoy 24 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

95-2
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2015-00769
Demandante: Unidad Residencial El Dorado
Demandado: Mirtha Julia Guisao Torres y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3578

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la peticionaria a lo resuelto por auto No.2608 de fecha 17 de julio de 2019, en el cual se libró la comisión ante la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-160647.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.167 de hoy 24 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

26-2
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2017-00426
Demandante: Cooperativa Visión Futuro
Demandado: Luis Armando Cuero Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1833

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad contra el demandado Luis Armando Cuero Caicedo con radicado 18-2019-00074, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo. Límitese la medida hasta la suma de \$10.000.000 pesos. Elabórese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.167 de hoy 24 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

58-2
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2011-00547
Demandante: Alexander Ossa Bonilla
Demandado: Danilo Suárez Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1834

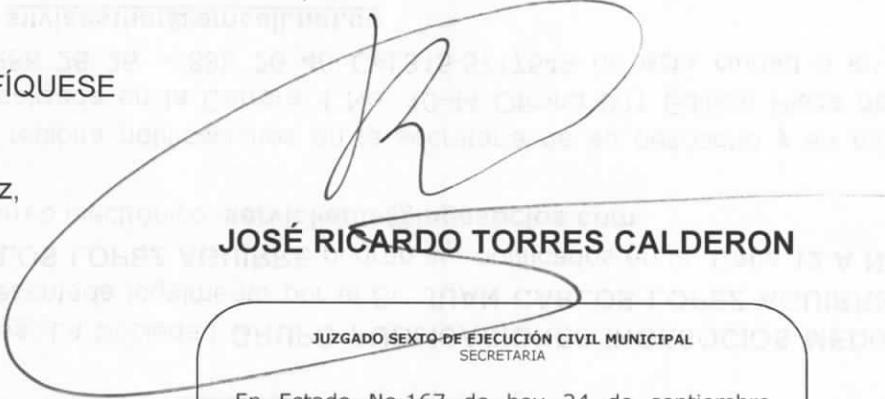
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con radicado 32-2011-00547 contra el demandado Danilo Suarez Restrepo, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo. Límitese la medida hasta la suma de \$27.300.000 pesos. Elabórese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.167 de hoy 24 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

40-2
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2017-00321
Demandante: Tulia Rosa López Velásquez
Demandado: César Augusto Dueñas y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3572

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, en el que comunica que la solicitud de remanentes no surtió efectos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.167 de hoy 24 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

29-2
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2017-00662
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Fabio Gaviria Sánchez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1829

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar del vehículo de placas HYN-003 de propiedad de EFREN GONZALO BOLAÑOS ARCILA dentro del proceso ejecutivo adelantado por Banco de Occidente S.A., que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo. Límitese la medida hasta la suma de \$12.600.000 pesos. Elabórese el oficio respectivo.

2.- **REQUIERASE** a la apoderada del actor a fin de que diligencie el oficio de embargo del salario de la demandada Gloria Amparo Valdés Valencia, toda vez que el oficio No. 06-1073 fue devuelto con constancia de no existe y desconocido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.167 de hoy 24 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

26-2
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2015-00168
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Lucely Agredo Gamboa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1830

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

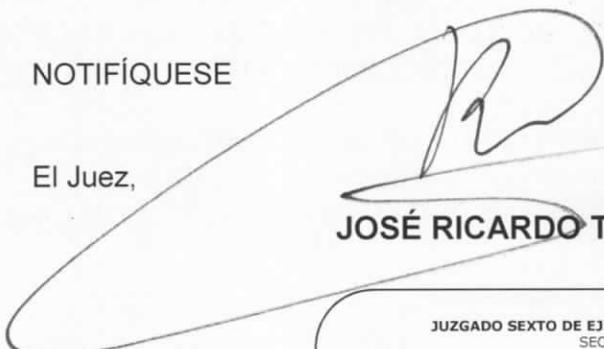
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada LUCELY AGREDO GAMBOA, identificada con CC. No.38.992.305 en el BANCO AV. VILLAS. Límitese la medida hasta la suma de \$161.500.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.167 de hoy 24 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

8-2
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2018-00165
Demandante: C.R. Sol de los Venados P.H.
Demandado: Mauricio Rodriguez Bernal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1831

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado MAURICIO RODRIGUEZ BERNAL con cc. No.79.329.259 salvo aquellos que establece el artículo 594 del Código General del Proceso, los cuales se encuentran ubicados en la carrera 101 N°12 A-Bis-70 de Cali,. Límitese el embargo a la suma de \$12.800.000.

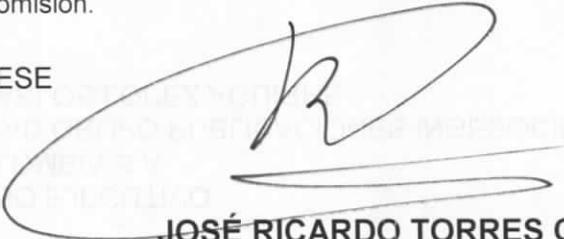
2.- COMISIONAR al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado MAURICIO RODRIGUEZ BERNAL con cc. No.79.329.259, salvo aquellos que establece el artículo 594 del Código General del Proceso, los cuales se encuentran ubicados en la carrera 101 N°12 A-Bis-70 de Cali,. Límitese el embargo a la suma de \$12.800.000.

3.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

4.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.167 de hoy 24 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

242
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2013-00497
Demandante: Colegio Nuestra Señora del Rosario
Demandado: Andrés Alberto Leal Becerra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1832

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

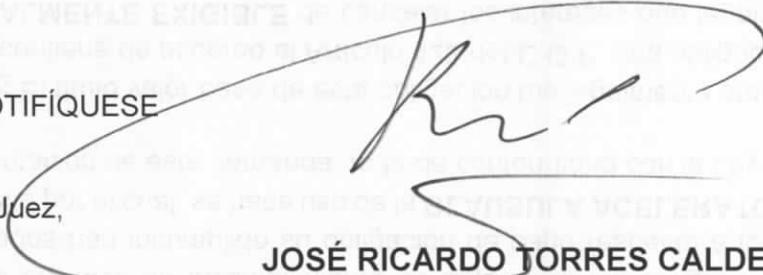
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado ANDRES ALBERTO LEAL BECERRA, identificado con CC. No.6.332.304 en las entidades mencionadas en el escrito anterior, Límitese la medida hasta la suma de \$23.100.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.167 de hoy 24 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

48-2
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2012-00344
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Luz Stella Tovar Llanos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1827

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada LUZ STELLA TOVAR LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía 31.931.530, como empleada de la empresa Unión Temporal Sico. Limitar el embargo a la suma de \$32.500.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali. y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.167 de hoy 24 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

158-24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 023-2009-01165-00
Demandante: Edificio Sede Nacional de Coomeva.
Demandado: Jorge Alexander Linares Murcia.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1843

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 10 de septiembre de 2019, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-559537 ubicado en la calle 13 # 57-04/06/08/50/80 Edificio "Sede Nacional de Coomeva P.H. Consultorio # 11 – piso 4 y/o carrera 57 # 12A – 50/52/54/56/58/60/62 Edificio "Sede Nacional de Coomeva P.H." consultorio #11 – piso 4, de esta ciudad, el cual fue adquirido mediante compra venta celebrada en escritura pública 2719 del 29-05-1998 de la Notaría 3 del Circulo de Cali, con área construida de 23.07 metros cuadrados el cual se divide en 19.05 metros cuadrados de área privada y 4.02 metros cuadrados de área común. Sus linderos descontados las áreas de columnas, buitrones y puntos fijos. Linderos: Partiendo del punto uno localizado en el noreste de la unidad, nos desplazamos en línea recta al sur en 6.20 metros al punto 2, muro medianero común al medio, con el consultorio No. 10 al oeste en 3.14 metros en línea recta el punto 3, muro de fachada con frente a la carrera 58 al medio, con vacío común a circulación común. Al norte en 6.65 metros en línea quebrada al punto 4. Muro divisorio común al medio, en parte con la sala de espera común y en parte con el cuarto de baños común. Al oeste en 2.65 metros al punto uno de partida, columna, muro de fachada interior y puerta de acceso a esta unidad privada comunes al medio, con la circulación interior común. Nadir +13.44 metros. Cenit + 16.54 metros. Altura – 3.10 metros. Por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000)**; a favor de la COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA – COOMEVA con Nit. 890.300.625-1.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El apoderado del adjudicatario consignó el correspondiente saldo e impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 10 de septiembre de 2019, a la hora de las 09:00 A.M., del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-559537 ubicado en la calle 13 # 57-04/06/08/50/80 Edificio "Sede Nacional de Coomeva P.H. Consultorio # 11 – piso 4 y/o carrera 57 # 12A – 50/52/54/56/58/60/62 Edificio "Sede Nacional de Coomeva P.H." consultorio #11 – piso 4, de esta ciudad, el cual fue adquirido mediante compra venta celebrada en escritura pública 2719 del 29-05-1998 de la Notaría 3 del Circulo de Cali, con área construida de 23.07 metros

cuadrados el cual se divide en 19.05 metros cuadrados de área privada y 4.02 metros cuadrados de área común. Sus linderos descontados las áreas de columnas, buitrones y puntos fijos. Linderos: Partiendo del punto uno localizado en el noreste de la unidad, nos desplazamos en línea recta al sur en 6.20 metros al punto 2, muro medianero común al medio, con el consultorio No. 10 al oeste en 3.14 metros en línea recta al punto 3, muro de fachada con frente a la carrera 58 al medio, con vacío común a circulación común. Al norte en 6.65 metros en línea quebrada al punto 4. Muro divisorio común al medio, en parte con la sala de espera común y en parte con el cuarto de baños común. Al oeste en 2.65 metros al punto uno de partida, columna, muro de fachada interior y puerta de acceso a esta unidad privada comunes al medio, con la circulación interior común. Nadir +13.44 metros. Cenit + 16.54 metros. Altura - 3.10 metros. Por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000)**; a favor de la COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA – COOMEVA con Nit. 890.300.625-1.

2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Librense los oficios correspondientes por Secretaría.

3.- **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 3 del Círculo de Cali a fin de que proceda a cancelar los gravámenes hipotecarios constituidos mediante escritura pública 3014 del 23-05-1995 y escritura pública 2719 del 29-05-1998, y la escritura pública 1383 del 22-03-1996; sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-559537.

4.- **ORDENAR** la entrega al adjudicatario o a quien autorice por parte del secuestro el bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría

5.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, previa consignación del arancel judicial correspondiente.

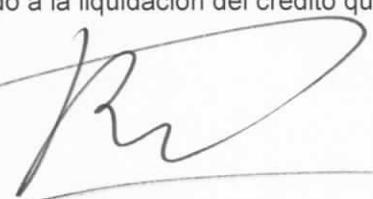
6.- **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste la consignación del saldo del remate por la suma de \$49.025.508 y la consignación correspondiente al 5% que hace el adjudicatario por valor de \$3.500.000.

7.- Por Secretaría procédase a actualizar la liquidación de costas, teniendo en cuenta los valores probados dentro del proceso.

8.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito que antecede.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy 24 de septiembre de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 028-2018-00060-00
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Carlos Andrés Hernández Conde.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: 1842

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 10 de septiembre de 2019, a la hora de las 09:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, vehículo de placas ICU 421, clase Automóvil, CLIO CAMPUS, modelo 2015, motor G728Q187915, color gris comet, marca Renault, carrocería Hatch back, servicio particular, de propiedad del demandado Carlos Andrés Hernández Conde, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero bodegas Caliparking Multiser S.A.S. de esta ciudad, por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$8.420.000)**, a favor de JAIME HERNAN HOLGUIN DUQUE con c.c. 75.091.466.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El apoderado judicial del adjudicatario consigno el correspondiente impuesto y saldo del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

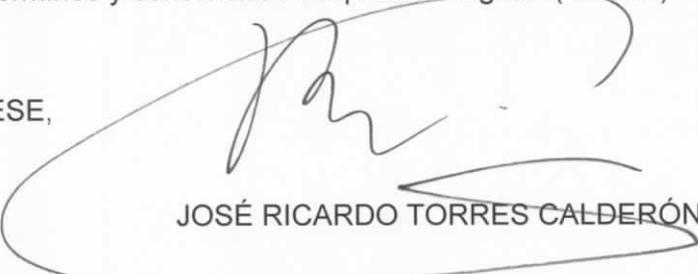
1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 10 de septiembre 2019, a la hora de las 09:00 A.M. del vehículo de placas ICU 421, clase Automóvil, CLIO CAMPUS, modelo 2015, motor G728Q187915, color gris comet, marca Renault, carrocería Hatch back, servicio particular, de propiedad del demandado Carlos Andrés Hernández Conde, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero bodegas Caliparking Multiser S.A.S. de esta ciudad, por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$8.420.000)**, a favor de JAIME HERNAN HOLGUIN DUQUE con c.c. 75.091.466.
2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.

198-1
25

3. **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de la prenda que pesa sobre el vehículo de placas ICU 421, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. Oficiese a la Secretaría de Transito de esta ciudad, para que proceda de inmediato con lo anterior.
4. **REQUERIR** a la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A con Nit. 860.034.313-7, a fin de que se sirva reportar en el sistema HQ RUNT el levantamiento de la prenda del vehículo de placas ICU 421 objeto de remate dentro del proceso de la referencia, conforme al Decreto 1074 de 2015 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Así mismo, se le advierte sobre los poderes correccionales del Juez indicados en el artículo 44 del C. G. del P. Por Secretaría oficiese.
5. Líbrese el oficio correspondiente.
6. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría
7. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
8. **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste la consignación del impuesto correspondiente al 5% por la suma de \$421.000 y del saldo e remate por las sumas de \$3.000.000 y \$620.000.
9. **RECONOCER** personería al abogado OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA con c.c. 94.520.830 y T.P. 178386 para actuar como apoderado judicial del adjudicatario, en los términos y condiciones del poder otorgado (fol. 167)

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy 24 de septiembre de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario